

ANEXO VI

Apartado A

1.- Normas de Auditoría

Las revisiones sobre el cumplimiento de la normativa contemplada en la Resolución 1418/2003, en sus anexos, en el estatuto y en el reglamento del servicio de Ayuda Económica Mutua deben realizarse de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidos en la Sección VII.C de la segunda parte de la Resolución Técnica N°37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, específicamente en las normas relacionadas con el desarrollo de la auditoría, sobre informe, requerimientos de independencia del auditor y papeles de trabajo. Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en los informes especiales a los que se refieren la presente. A los efectos del desarrollo de su tarea, el auditor externo debe planificar en forma adecuada y oportuna el trabajo de auditoría en función del objetivo de su examen. El mismo podrá evaluar las actividades de control de los sistemas que sean pertinentes a su revisión. Sin embargo, el objetivo de su tarea no es el de emitir una opinión sobre la efectividad del control interno de la Mutua, sino para perfeccionar la planificación de las tareas en cuanto a la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

El informe a emitir es un "Informe especial", sobre las exigencias establecidas en la Resolución N° 1418/03, en el estatuto y en el respectivo reglamento del servicio, detallando los procedimientos aplicados y los hallazgos que surgieren de su realización.

2. Procedimientos mínimos para la emisión de informes especiales A los efectos de la emisión de los informes especiales, el profesional debe realizar, como mínimo, los siguientes procedimientos:

2.1. Arqueo de caja, títulos públicos, certificados de depósitos a plazo fijo, títulos valores y otras inversiones pertenecientes a la mutual; cotejándolo con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

2.2. Revisar las conciliaciones bancarias preparadas por la mutual, verificando la inexistencia de partidas pendientes significativas que representen ajustes no registrados contablemente.

2.3. Verificar el cumplimiento del arqueo que cada treinta días debe efectuar el órgano de administración conjuntamente con el órgano de fiscalización.

2.4. Revisar en base a muestras de la documentación de respaldo de los ahorros de los asociados y sus aplicaciones, considerando las diferentes transacciones permitidas. A tal fin efectuará:

2.4.1 Una revisión de una muestra de depósitos con documentación de respaldo comprobando que esa documentación contiene la leyenda “Los depósitos de los asociados tienen como garantía el patrimonio de la propia Mutual”, y el ingreso efectivo de los fondos a la mutual.

2.4.2 Un muestreo de los retiros de ahorros que los asociados realizan en la mutual, verificando que los mismos son realizados por sus titulares o apoderado, según comparación con el registro de firmas de los asociados.

2.4.3 Revisión de una muestra de préstamos con el alcance mencionado en los puntos 6) y 7).

2.5. Un cotejo de los saldos de las diversas ayudas económicas, en sus distintas situaciones de cumplimiento, con los respectivos inventarios analíticos. 2.6. Un muestreo significativo sobre préstamos otorgados. Para ello deberá:

2.6.1 Revisar el legajo del préstamo;

2.6.2 Revisar la documentación de respaldo del préstamo;

2.6.3 Revisar la clasificación del deudor en base a las pautas establecidas por el artículo 6º de la Resolución N° 1418/03;

2.6.4 Verificar que en las solicitudes u otorgamientos se haya consignado el destino, según lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución N° 1418/03;

2.6.5 Un arqueo sobre la existencia de las garantías que respaldan a los préstamos.

2.7. Revisar el cálculo de la provisión para incobrables, en los términos establecidos en los artículos 5º y 6º de la Resolución N° 1418/03.

2.8. Verificar sobre la inexistencia de préstamos otorgados a los miembros del consejo directivo, junta fiscalizadora, gerentes, asesores y sus ascendientes y descendientes directos en primer grado de la mutual en condiciones más ventajosas que al resto de los asociados, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 3º inciso j) de la Resolución N° 1418/03. 2.9. Revisar la conciliación de los listados de ahorros con los registros contables. 2.10. Revisar la razonabilidad de las tasas de servicio devengadas para las ayudas económicas y los estímulos devengados de los ahorros, probando, para una muestra de ellos, la corrección de las tasas aplicadas y los cálculos correspondientes. 2.11. Verificar los servicios que la entidad se encuentra prestando con indicación del número de resolución y su fecha de emisión. 2.12. Revisar el cumplimiento de la mutual de las disposiciones del artículo 8º de la Resolución N° 1418/03 referente a

prohibiciones al Servicio de Ayuda Económica Mutua. 2.13. Revisar el cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas en la Resolución N° 1418/03 en materia de: 2.13.1. Fondo de Garantía; 2.13.2. Límite máximo de los ahorros recibidos por la mutua; 2.13.3. Límite máximo de ayuda económica por asociado; 2.13.4. Límite máximo de ahorro por asociado 2.14. Verificar los pagos correspondientes al artículo 9 de la Ley 20321.

2.15. Revisar el cumplimiento del envío de la manifestación de bienes de los miembros del consejo directivo y la junta fiscalizadora, en los términos contemplados en el artículo 19 de la Resolución N° 1418/03.

2.16. Solicitar a las autoridades de la mutua que por escrito confirmen las manifestaciones efectuadas al auditor durante su revisión.

3.- Manifestación profesional: El Informe Especial que emite el auditor externo debe elaborarse sobre la base del trabajo realizado debiendo informar si surgieron hallazgos por aplicación de los procedimientos, que afecten el cumplimiento por parte del ente con los requerimientos del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.-

4. Características del informe especial

Los informes especiales deberán contener como mínimo lo siguiente:

4.1. Título

4.2. Destinatario

4.3. Identificación completa de la materia objeto del examen, de la mutua y de la fecha o período a que se refiere

4.4. Alcance del examen efectuado, el cual como mínimo deberá adecuarse a lo estipulado en el punto

4.5. Resultado de su examen

4.6. Lugar y fecha de emisión

4.7. Firma y aclaración de firma del contador público, y su certificación por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas en el que se encuentre matriculado.

5. Carta de recomendaciones La carta de recomendaciones sobre el funcionamiento del control interno de la mutual debe contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas que surjan de la realización de las tareas estipuladas en el punto 2 y las sugerencias para solucionarlas. A los efectos mencionados precedentemente, se considerará que existen deficiencias significativas observadas en el funcionamiento del control interno, cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no provean una razonable seguridad para la detección de errores o irregularidades por el personal de la mutual durante la normal realización de sus tareas. Esa carta debe ser enviada cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre de ejercicio. Los integrantes del órgano de administración, serán responsables de analizar la carta de recomendaciones, y en caso de compartir la opinión del auditor externo, desarrollar un plan para que se tomen medidas para corregir las deficiencias observadas.

6. Otras obligaciones de la Auditoría Externa

El INAES puede solicitar que el auditor externo comparezca ante el Instituto el día en que formalmente se lo cite, a efectos de presentar los papeles de trabajo que respalden los informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias. El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante seis años como mínimo. Los convenios entre las mutuales y los profesionales que acepten

prestar el servicio de auditoria externa deberán contener cláusulas expresas por las que:

6.1. Los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en estas normas;

6.2. Las mutuales autoricen a los profesionales y estos últimos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

ANEXO VI

Apartado B

Informe de Auditoría - Resolución 1418/03 - (Presentación en carácter de Declaración Jurada)

Periodo:

Vencimiento:

Datos de la Entidad

Domicilio	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	Matricula	<input type="text"/>
CUIT	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
E-mail	<input type="text"/>	Grado	<input type="text"/>

Validar Auditor Externo

CUIT	<input type="text"/>
Consejo Profesional	<input type="text" value="Consejo Profesional"/>

Datos del Profesional Interviniente

Nombre	<input type="text"/>
CUIT	<input type="text"/>
Consejo Profesional	<input type="text"/>
Matrícula	<input type="text"/>

Síntesis del Informe de Auditoría

Fecha de certificación ante Consejo Profesional de Ciencias Económicas: *

Registro de Informe de Auditoría Externa

Tipo: *	<input type="text" value="Seleccione"/>
Nº de Libro:	<input type="text"/>
Organismo que Rubrica:	<input type="text" value="Seleccione"/>
Nº de Rúbrica:	<input type="text" value="Seleccione"/> <input type="text"/>
Último folio utilizado al cierre de período bajo informe:	<input type="text"/>
Fecha de Rúbrica:	<input type="text"/>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo VI - Proyecto de Resolución Modificatorio N° 1418/03 - TO 2316/15

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.